Núm. 4017
Fecha: 7 de Septiembre de 1989 2:56 p.m.

Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado

Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO UNIFORME DE LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS

ARTICULO I - BASE LEGAL

Este Reglamento se aprueba en virtud de la sección 3.2 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada por la Ley Núm. 43 del 5 de agosto de 1989.

ARTICULO II - PROPOSITOS

Esta enmienda al Reglamento se adopta con el propósito de conformar el mismo a la Ley 43 del 5 de agosto de 1989.

ARTICULO III - Se enmienda el Reglamento de Procedimiento Administrativo Uniforme de la Autoridad de Edificios Públicos, según aprobado el 6 de febrero de 1989, para que se disponga según se expone a continuación:

ARTICULO XIV - RECONSIDERACION

La parte adversamente afectada por una resolución, u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. La agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción

cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción. Si la agencia dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada una moción acogida para resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Tribunal, por justa causa, autorice a la agencia una prórroga para resolver, por un tiempo razonable.

Disponiéndose que en los procedimientos de adjudicación de subastas, los términos para solicitar reconsideración y revisión serán establecidos mediante la reglamentación correspondiente.

La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial en todos los casos.

ARTICULO XVI - REVISION JUDICIAL

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la agencia y que haya agotado todos los remedios provistos por la agencia o por el organismo administrativo apelativo correspondiente podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Superior con competencia dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

Disponiéndose que dicho término no aplica a los procedimientos adjudicativos de subastas para lo cual se dispondrán por reglamento.

ARTICULO IV - VIGENCIA

Este Reglamento empezará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Director Ejecutivo y la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos.

ARTICULO V - APROBACION

Esta enmienda al Reglamento fue aprobada por la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos en reunión celebrada el 30 de agosto de 1989.

Arq. Luis Rafael Arias
Director Ejecutivo

Sr. Franklin Martínez Monge
Presidente

Lic. Sergio Marxuach Pérez
Secretario